

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), julio seis (6) de los dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL NO. 012
DEMANDANTE	YESICA LORENA USUGA ZAPATA
DEMANDADO	EMPRESAS PUBLICAS DE DABEIBA S.A.S ESP
RADICADO	05-234-31-89-001 2021- 00036-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	DE TRAMITE NO.153
TEMAS Y SUBTEMAS	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
DECISIÓN	FIJA FECHA AUDIENCIA

Atendiendo los problemas de conexión que presenta el despacho desde el día de ayer que impiden la realización de la audiencia de forma virtual, y considerando que dentro de la misma se practican testimonios y se emite decisión de fondo, se hace necesario reprogramar LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO dentro del proceso de la referencia que debía celebrarse el día de hoy, 06/07/2022. Hora 09:00 a.m. para el día **LUNES ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), HORA 10:00AM.**

Notifíquese en debida forma a las partes. Se fija esta fecha verificada la agenda del Despacho la cual es bastante congestionada por su especialidad, correspondiéndole el conocimiento de las distintas áreas del Derecho, como son Penal, Laboral, Civil, Familia, Tutelas, procesos de segunda instancia como Circuito del municipio de Dabeiba, Peque y Uramita, **además de contar solo con dos empleados**. - Se abre espacio en la agenda ya que se encuentran programadas audiencias hasta el mes de noviembre y avanza.

Coordínese de manera virtual, de ser necesario las partes suministrarán con anterioridad los correos electrónicos para efectos de enviarles el link para la audiencia, la cual se realizará por la plataforma LIFESIZE. Decreto 806/2020.-

Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico ver [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a.](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

NOTIFÍQUESE,

JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 015

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
DABEIBA, ANTIOQUIA EL 07 DE JULIO DE 2022

SECRETARIA

SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:

Jennifer Patricia Santos Ibarra

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3342975f5d6d64b83c5bdb51450ccffecd080a55e66a7b98a45aa93177a588e0**

Documento generado en 06/07/2022 04:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO NO. 009
DEMANDANTE	YULIED ANDREA RIVAS AGUDELO
DEMANDADO	YEINSON CASTRILLON VELASQUEZ
RADICADO	05-234-31-89-001 2021- 00109-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	DE TRAMITE NO. 141 DE 2022
TEMAS Y SUBTEMAS	FIJA NUEVA FECHA Y HORA AUDIENCIA INICIAL
DECISIÓN	FIJA NUEVA FECHA Y HORA AUDIENCIA INICIAL

Teniendo en cuenta los problemas de salud que presenta la titular del Despacho, el día de hoy, 08/06/2022, aclarando que pese a ello se realizó audiencia de JUICIO ORAL en la mañana dentro del caso CUI 052346100239201680017 Y N.I. 052343189001 20180009000, Acusado JESUS MARIA RESTREPO BORJA, sin embargo, los problemas de salud persistieron, lo que impide la realización de esta audiencia. -

Consecuente con lo anterior, se hace necesario reprogramar la audiencia INICIAL programada para el 08/06/2022. Hora 15:00 de la tarde, esto **para el próximo LUNES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2022. HORA 2:30 P.M.**-Lo anterior teniendo en cuenta la agenda del Despacho la cual es bastante congestionada por su especialidad, solo cuenta con dos empleados. Agenda inclusive programada hasta el MES DE FEBRERO DE 2023 y avanza.

Coordínese de manera virtual, de ser necesario las partes suministrarán con anterioridad los correos electrónicos para efectos de enviarles el link para la audiencia, la cual se realizará por la plataforma Lifesize.-

Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico ver [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

Notifíquese a las partes e intervinientes.

NOTIFÍQUESE,
JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 015

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 07 DE JULIO DE 2022

SECRETARIA
SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:

Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd37b6afab5ecad1fd6710d011bb4bea83248cf354e6418f9a468101e21995b**

Documento generado en 06/07/2022 04:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL NO. 020
DEMANDANTE	MARIA HERMELINA GOEZ GUISAO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA
RADICADO	05-234-31-89-001 2022- 00053-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 132 DE 2022
TEMAS Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE

Presentada en este despacho la demanda ordinaria laboral, interpuesta por **MARIA HERMELINA GOEZ GUISAO**, en contra del **MUNICIPIO DE DABEIBA ANTIOQUIA**. Representada legalmente por **LEYTON URREGO DURANGO** o quién haga sus veces. Ahora, encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme lo contemplado en los artículos 25 y 26 -145 del Código de procedimiento Laboral y la Seguridad Social, art. 82 del Código General del Proceso, es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. **El domicilio y la dirección de las partes**, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. **El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante**, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

1.-Debera aportar las direcciones completas de las partes y su apoderado. Brillan por su ausencia.

2.- El artículo 6 del decreto 806 dispone "**La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.** Concordante con el art 212 del C.G. Proceso por remisión art 145 C.P.T Y S.S.

Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios

Quando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

Véase que se menciona conocer el número celular de los testigos, sin embargo, no se aporta los datos concretos exigidos en la norma.

3.-En cuanto a la prueba solicitada como documental solicitado y que la parte actora considera indispensables el desarrollo de este proceso como son los siguientes documentos:

- Copia de los contratos de prestación de servicios realizados entre la demandante y la alcaldía
- Prueba del pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
- Prueba de la afiliación a la seguridad social de mi poderdante, así como los pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
- Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales, así como de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.

Se evidencia que no se allega prueba sumaria de haberla solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78 Numeral 10, 85- 173 CGP). Sin perjuicio de lo normado en el art 31 Numeral 1 y 2 C.P.T Y S.S.

4. El poder deberá cumplir con lo ordenado en el decreto 806 expedido el 04 de Junio de 2020 por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 5.- En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados.

5.-Se debe aportar poder dirigido al juez de conocimiento, el aportado se dirige al Juez LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, el poder deberá expresar que se faculta al apoderado para reclamar las pretensiones, indicando de manera específica el asunto para el cual se confiere, y teniendo en cuenta el artículo 74 del C.G.P. Insuficiencia de poder.-

Ahora bien, atendiendo el artículo 28 del Código Procedimiento Laboral, y por no reunir los requisitos del artículo 25 del mismo estatuto, se devolverá la presente demanda al demandante, para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias de que adolece, so pena de ser rechazada. –

Se advierte que la subsanación deberá presentarse en un solo escrito PDF, en iguales términos las demandas que en lo sucesivo se presenten ante esta Judicatura.

Por lo someramente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: En cumplimiento al artículo 28 del Código Procedimiento Laboral, y por no reunir los requisitos del artículo 25 del mismo código, se devolverá la presente demanda al demandante, para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias de que adolece.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

Se advierte a la demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 015

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 07 DE JULIO DE 2022

SECRETARIA
SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:

Jennifer Patricia Santos Ibarra

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c198aaf08784e68869563741f664aeac1a71d4ced06b0770df98eae830bf8ec**

Documento generado en 06/07/2022 04:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), julio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL NO. 025
DEMANDANTE	DIEGO ALEJANDRO ZAPATA SIERRA
DEMANDADOS	CARLOS ARTURO ZAPATA SIERRA JULIA ANDREA ZAPATA SIERRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ZAPATA ZAPATA JORGE ALBERTO ORTIZ SUAREZ
RADICADO	05-234-31-89-001 2022- 00065-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 157 DE 2022
TEMAS Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE

Presentada en este despacho la demanda Verbal- Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial, interpuesta por el señor DIEGO ALEJANDRO ZAPATA SIERRA, en contra CARLOS ARTURO ZAPATA SIERRA, JULIA ANDREA ZAPATA SIERRA, Herederos determinados E Indeterminados del señor CARLOS ZAPATA ZAPATA (FALLECIDO) Y JORGE ALBERTO ORTIZ SUAREZ. Ahora, encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso, es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1.-Numeral 2 del art 82. "El nombre **y domicilio de las partes** y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales..

Se deberá indicar la dirección física del demandante. –

2.-Numeral 10 del art 82. "El Lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales".

Deberá indicar si los demandados cuentan con dirección electrónica.

Indicará de forma concreta la dirección física y electrónica de la profesional del derecho que presenta la demanda, solo se aportó en el acápite de notificaciones su número celular.

3.-Aportará los registros civiles de nacimiento de los señores CARLOS ARTURO ZAPATA SIERRA Y JULIA ANDREA ZAPATA SIERRA, para efectos de acreditar el

parentesco. o allegar prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

4.-Solicitar el correspondiente emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS ARTURO ZAPATA ZAPATA (Fallecido). Art 87-108-293 del C.G. Proceso.

Ahora bien, el ordinal 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibles las demandas mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de ser rechazada. –

Se advierte que la subsanación deberá presentarse en un solo escrito PDF, en iguales términos las demandas que en lo sucesivo se presenten ante esta Judicatura.

Por lo someramente expuesto el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto citado, so pena de ser rechazada, , tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

TECERO: Se reconoce personería jurídica a la DRA. JASMID ADRIANA TORRES ALVAREZ, identificada con número de cedula Nro. 43.568.117 y tarjeta profesional No. 132.117 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

QUINTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

Se advierte a la demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

CERTIFICADO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 015

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
DABEIBA, ANTIOQUIA EL 07 DE JULIO DE 2022

SECRETARIA

SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:

Jennifer Patricia Santos Ibarra

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284524497647b3bb32debea946e9ac8ee2b58da91d9fd1e12d984cb5d6c43792**

Documento generado en 06/07/2022 04:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>